

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA ABOGADA MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO, MAGISTRADA SEXTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DESPACHO CASCIO DÍAZ Y ASOCIADOS, S.C.P., REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO SALVATORE CASCIO TRACONIS APODERADO GENERAL, AL QUE SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo se encuentra en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal en su décima sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día quince de abril del año dos mil veintiuno, se autorizó que la verificación y análisis interno al ejercicio presupuestal 2020 sean realizados por el Despacho Cascio Díaz y Asociados, S.C.P.

1.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.5. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.6. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.7. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el prestador de servicios no se encuentra en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad legalmente constituida, denominada Despacho Cascio Díaz y Asociados, S.C.P., lo que acredita con la escritura pública de Constitución Social número ciento cincuenta y nueve de fecha once de julio de 2011, pasada ante la fe del Abogado Antonio Rubio González, Notario Público número veinte de esta ciudad de Mérida, cuya copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo. (Anexo 1)

2.2. Que Salvatore Cascio Traconis comparece con las facultades para obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública detallada en el numeral anterior, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su representada es una sociedad civil particular cuyo objeto social es poner en común los conocimientos de sus socios para la prestación de toda clase de servicios profesionales de consultoría en materia contable, fiscal, administrativa, financiera, para dictaminar en términos fiscales, financieros operativos y en general en todas aquellas áreas cuyo servicio sea requerido, entre otros. Y desde luego tiene amplia experiencia en la realización de los trabajos como los señalados en la declaración 1.3 objeto de este contrato, por lo que se encuentra en condiciones de prestar los servicios objeto de este contrato.

2.4. Que cuenta con el personal, con la preparación profesional y los conocimientos organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes DCD110711CN7.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los departamentos 2 y 3 del predio número 201B de la calle 25 por 20 y 22 de la colonia García Ginerés código postal 97070 de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8.- Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. “El Poder Judicial” contrata a “El Prestador del Servicio”, para la realización de los servicios profesionales consistentes en la examinación del balance general y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de flujo de efectivo del Consejo de la Judicatura del Estado correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con el objeto de emitir una opinión sobre los mismos. “El Prestador del Servicio” se obliga a realizar los servicios descritos en su propuesta contenida en el Anexo 2 del presente contrato, con eficiencia, en los tiempos establecidos, comisionando para tal efecto, a profesionales especializados que llevarán a cabo los servicios requeridos, que conocen y están de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como los requerimientos establecidos al efecto por “El Poder Judicial”.

SEGUNDA.- Monto del contrato. “El Poder Judicial” cubrirá a “El Prestador del Servicio” la cantidad de **\$240,000.00 (son: doscientos cuarenta mil pesos, 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO** facturados mediante 3 pagos:

- El primer pago será por la cantidad de \$120,000.00 (son: ciento veinte mil pesos, 00/100 M.N.) dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato, previa entrega de informe de avances.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

- El segundo pago será por la cantidad de \$60,000.00 (son: sesenta mil pesos, 00/100 M.N.) a más tardar el día 18 de octubre de 2021, previa entrega de informe de avances.
- El tercer pago será por la cantidad de \$60,000.00 (son: sesenta mil pesos, 00/100 M.N.) a más tardar el día 22 de noviembre de 2021, previa recepción de la totalidad de los servicios.

TERCERA.- Servicios. El costo anterior, representa el monto que podrá requerir "El Prestador de Servicios" a "El Poder Judicial" por los servicios solicitados, consistentes en examinar el estado de situación financiera y los correspondientes estados de actividades, de variaciones en el patrimonio y flujo de efectivo y demás actividades que se detallan en la propuesta presentada por "El Prestador de Servicios" que se anexa al presente contrato, en el entendido de que "El Prestador de Servicios" no podrá exigir pago alguno en concepto de viáticos, hospedaje, gastos de transportación o algún otro concepto.

CUARTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar las cantidades pactadas en los términos especificados en la cláusula segunda, previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada a nombre del "El Poder Judicial", cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.6.

Dicha factura contendrá los requisitos que conforme a la ley procedan, y cumplir con la normatividad de la materia, sin error alguno.

"El Poder Judicial" y "El Prestador de Servicios" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299 o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Prestador de Servicios" señale.

QUINTA.- Plazo de ejecución. "El Prestador del Servicio" se obliga a prestar sus servicios profesionales objeto de este contrato a partir del 1 de junio y a finalizarlos el 22 de noviembre de 2021, obligándose a cumplir con cada uno de los compromisos establecidos en la propuesta aprobada hasta la entrega de los informes que son:

- 1.- El Dictamen sobre los Estados Financieros y Presupuestales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por el año del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020.
- 2.- La carta de observaciones y sugerencias.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Prestador del Servicio" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta fianza tendrá vigencia a partir del 1 de junio hasta el 1 de diciembre de 2021. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Prestador del Servicio" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

SÉPTIMA.- Responsabilidad laboral. "El Prestador del Servicio", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

OCTAVA.- Cesión. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a no ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones materia de este contrato.

NOVENA.- Avisos, facilidades e informes. "El Prestador del Servicio" se obliga a informar por escrito de manera mensual al "El Poder Judicial" sobre la ejecución de los trabajos que realice y entregar el día 22 de noviembre de 2020, los informes y sus resultados. Se designa al Contador Público Armando Estañol Hernández, para supervisar al "Prestador del Servicio" durante el desempeño de sus funciones.

Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Prestador del Servicio", el acceso a la contabilidad, a la documentación necesaria y de igual manera a lo siguiente:

- Designar un área de trabajo adecuada, provista con mesas y sillas suficientes para los auditores.
- Disponer de una persona con experiencia, quien será designada por el C.P. Armando Estañol Hernández, jefe del departamento de contabilidad, para que les apoye en la identificación e interpretación de los montos monetarios y dudas que surjan en los documentos a revisar de parte de los auditores.

DÉCIMA.- Responsabilidad del prestador del servicio. "El Prestador del Servicio" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales ofrecidos, y está consciente de que no podrá extraer ningún expediente, documento, legajo o cualquier otro tipo de información de la institución, del edificio donde se lleve a cabo la auditoría respectiva. De igual manera cuando los trabajos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

por su cuenta "El Prestador del Servicio" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Prestador del Servicio" se enfrenta con hechos o circunstancias que no permiten desarrollar sus servicios en la forma inicialmente propuesta y aprobada se lo informará de inmediato y por escrito al "El Poder Judicial" expresando en él las razones de ello.

"El Prestador del Servicio" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Prestador del Servicio" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios profesionales descritos, o por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Recepción de los servicios. La recepción de los servicios se hará constar en el acta correspondiente.

Concluidos los servicios profesionales objeto de este contrato, consistente en la entrega del dictamen definitivo de la auditoría y la carta de observaciones y sugerencias, descritas en la cláusula novena de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, "El Prestador del Servicio" comunicará a "El Poder Judicial" por escrito la terminación total de los servicios, en concordancia con las especificaciones de este contrato. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, "El Poder Judicial" verificará que los servicios se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a "El Prestador del Servicio" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad. "El Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Poder Judicial" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima cuarta vinculada con las clausulas décima cuarta y décima quinta.

El manejo de la información confidencial incluye, por parte de "El Prestador del Servicio":

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de "El Poder Judicial".
- b) La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o terceras personas, debiendo "El Prestador del Servicio" utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente contrato.
- c) La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual contenidos o derivados de la información confidencial, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual que sea propiedad o que utilice "El Poder Judicial"

En caso de que, derivado del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, se cause daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, civil y penal del Estado de Yucatán.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de rescisión. "El Poder Judicial" podrá rescindir el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio".

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Prestador del Servicio" retrasa el plazo establecido para la realización de la auditoría objeto de este contrato.
2. Si "El Prestador del Servicio" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Prestador del Servicio" no informa oportunamente y por escrito al "Poder Judicial" sobre las circunstancias que no permitan desarrollar la propuesta de prestación de servicios en la forma inicialmente propuesta.
4. Si "El Prestador del Servicio" no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

5. "El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Prestador del Servicio", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado, o bien "El Poder Judicial" podrá ejecutar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de rescisión. Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Prestador del Servicio" de la causa concreta de la rescisión.
2. "El Prestador del Servicio" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Prestador del Servicio" no efectúa la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Prestador del Servicio" la pena convencional establecida en la cláusula décima cuarta del presente contrato y la ejecución de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- Caso de rescisión por parte de "El Prestador del Servicio". Cuando sea "El Prestador del Servicio" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Penas Convencionales.- Las partes fijan de común acuerdo las penas convencionales siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación del servicio a que se refieren las cláusulas primera y quinta de este contrato "El Prestador del Servicio" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar sobre el valor de los servicios que se hayan prestado con atraso, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta que se subsane el mismo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", podrá autorizar la prórroga necesaria, a solicitud de "El Prestador del Servicio".

"El Prestador del Servicio" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Prestador del Servicio" correspondiente al pago estipulado en este contrato. Si esta fuera insuficiente, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Prestador del Servicio" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

"El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Prestador del Servicio" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Prestador del Servicio", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento de contrato y la calidad de los servicios.

En caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con el contrato, se hará efectiva las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Prestador del Servicio".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Prestador del Servicio":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Prestador del Servicio" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Prestador del Servicio" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Prestador del Servicio" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Prestador del Servicio" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Prestador del Servicio" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, al primer día del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Prestador del Servicio"

Abg. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo

Magistrada Sexta en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal

Salvatore Cascio Traconis

Despacho Cascio Díaz y Asociados, S.C.P.
Administrador Único

Supervisor

Supervisor

L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfan

Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

C.P. Armando Estañol Hernández

Jefe del Departamento de Contabilidad del Consejo de la Judicatura